



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000216/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R326/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio **201181723000216**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de mayo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de abril de 2023 del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000216**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Se me informe si recursos humanos le permite a su personal vender comida, accesorios de belleza en las oficinas y en horario laboral se me informe si recursos humanos dio autorización a su personal para vender comida, accesorios de belleza en las oficinas y horario laboral se me informe porque recursos humanos solapa estas cuestiones se me informe si sabe y conoce recursos humanos que no puede permitir que su personal venda comida y cualquier cosa en sus oficinas e instalaciones se me informe si contraloría tiene conocimiento que recursos humanos permite estas conductas.."** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000216**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/477/2023, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/DA/DSA/082/2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

Por lo que respecta al punto de lo que el o la particular solicita a la letra "Se me informe si recursos humanos le permite a su personal vender comida, accesorios de belleza en las oficinas y en horario laboral"

Respuesta: Se informa que con base en lo que establece el artículo 174, fracción V de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, mismo que se copia para su mejor comprensión:

Artículo 174-Los titulares de las Dependencias y Entidades quedan facultados para emitir oficios en los que hayan incurrido en algunas de las conductas

V. Cuando se le sorprenda vendiendo productos en su centro de trabajo.

De manera semejante, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Integridad para Servidores y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el numeral que se transcribe a continuación:

12. Desempeño Permanente con Integridad Las servidoras y Servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla. de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

...

VI. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos

...

Así mismo, en seguimiento a la circular número SF/DA/073/2023, remitida por la Dirección Administrativa de esta Secretaría; donde se solicita al personal, el cumplimiento de la Normatividad en Materia de Recursos humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca. Por lo anterior, este departamento de Recursos Humanos no permite la venta de comida, accesorios de belleza en las oficinas.

En lo referente al punto que indica **"Se me informe si recursos Humanos dio autorización a su personal para vender comida, accesorios de belleza en las oficinas y horario laboral"**.

Respuesta: Se reitera que el Departamento de Recursos Humanos no dio autorización a su personal para vender en las oficinas

En lo concerniente a: **"Se me informe porque recursos Humanos solapa estas cuestiones"**.

Respuesta: De la expresión del particular se precisa que, es una opinión, carece de fundamentación y motivación legal. Y se reitera que este departamento de Recursos Humanos no dio autorización.

Con relación al punto que dice: **"Se me informe si sabe y conoce recursos humanos que no puede permitir que su personal venda comida y cualquier cosa en sus oficinas e instalaciones"**.

Respuesta: Se reitera que, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en materia, misma que fue citada en el primer punto de esta solicitud; así mismo, en seguimiento a la circular SF/DA/073/2023: el departamento no permite al personal vender comida o cualquier cosa dentro de las instalaciones.

En cuanto al punto que expresa: **"Se me informe si contraloría tiene conocimiento que recursos humanos permite estas conductas"**.

Respuesta: Se reitera una vez más que, este departamento no permite al personal vender dentro de las instalaciones. De la expresión del particular se precisa que, es una opinión, carece de fundamentación y motivación legal. Por lo que respecta al resto del punto se informa que, el departamento de recursos humanos se encuentra facultado para ejercer



las atribuciones conferidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, motivo por el cual se declara incompetente para dar respuesta a lo planteado por el o la particular; de conformidad con el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)

Quinto. – De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sexto. – El área responsable observe los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una



relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000216**, en los términos considerando cuarto y sexto.

SEGUNDO. - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000216**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**


Víctor Hugo Santana Ruiz.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. Expediente